

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante la Resolución **131-0609** del 03 de Julio del 2012, notificada de manera personal el día 05 de julio de 2012, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **AVÍCOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, identificada con NIT 900.428.884-7, representada por el señor **JHON ARMANDO CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.343, para un caudal total de 0,593 L/s distribuidos así: 0,015 L/s para uso doméstico y 0,578 L/s para uso pecuario, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-41556 ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, Caudal a derivarse de un aljibe en el predio de la parte interesada. Vigencia de la concesión de aguas por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo

2-Mediante Auto **AU-02308-2022** del 17 de junio de 2022, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **AVICOLA MI POLLITA S.A.S**, identificada con NIT 900.428.884-7, por medio de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.343, a través de sus Apoderados la abogada **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.432 y portadora de la Tarjeta profesional N°69.296 del Consejo Superior de la Judicatura y el señor **JOSE FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.298, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-41556, ubicado en el municipio de La Ceja-Antioquia.

3-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 18 de junio y el 05 de julio del año 2022.

4-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05 de julio de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-05167-2022** fechado el 16 de agosto de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1 Con el fin de que el aljibe no se agote, puede ser explotado 4 horas diarias, distribuidas por períodos de 1 hora, lo que permite abastecer la demanda de la avícola.

4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 El predio identificado con FMI 017-41556 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde el 100% de su área se encuentra en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.4 Acorde el informativo de usos del suelo, la actividad desarrollada se encuentra como uso restringido.

4.5 La avícola cuenta con permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, otorgado mediante Resolución 112-0086 de enero 13 de 2017. La limpieza de los galpones se maneja en seco y se cuenta con compostera para la gallinaza.

4.6 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de micromedidores, metros lineales de tubería a instalar, talleres y/o

jornadas de capacitación, producción de medios impresos, implementación de sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias, implementación de tanques de almacenamiento.

4.7 *Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.*

4.8 *Es factible RENOVAR la concesión de aguas subterránea a la sociedad AVÍCOLA MI POLLITA S.A.S, representada legalmente por el señor JHON ARMANDO RIOS, a través de sus Apoderados los señores MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE y JOSE FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO en beneficio del predio identificado con FMI 017-41556, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."*

De otra parte, el Artículo 153 del Decreto referido, dispone que: *"las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05167-2022** fechado el 16 de agosto de la presente anualidad, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA S.A.S**, identificada con NIT 900.428.884-7, por medio de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.343, en beneficio del predio identificado con el FMI 017-41556 ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Avícola Mi Pollita	FMI: 017-41556	PK 3762001000000100946	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	25	6.0	6	1	16.2	2200
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Aljibe	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	25	8.39	6	1	16.18	2200		
1	Doméstico						0.008			
2	Pecuario						0.203			
<u>Total, caudal a otorgar del aljibe(L/s)</u>							<u>0.211</u>			
CAUDAL TOTAL PARA OTORGAR							0.211L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **AVICOLA MI POLLITA S.A.S**, identificada con NIT 900.428.884-7, por medio de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.343, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a derivar de aljibes:** El usuario debe continuar llevando registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo
- 2.** Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por el señor **JHON ARMANDO CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.343, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.122 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5 %
META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS: NA
META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS: NA
- ACTIVIDADES:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0.122		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 5		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: na	%:	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: na	%:	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	200.000	# micromedidores instalados / # micromedidores propuestos * 100
Actividad 2.	20	1.100.000	# metros lineales instalados / # de metros lineales a instalar propuestor * 100
Actividad 3.	2	1.000.000	# implementación de tecnologías de bajo consumo instaladas / # implementación de tecnologías de bajo
Actividad 4.	10	0	# talleres realizados / # talleres propuestos * 100
Actividad 5.	20	0	# de medios impresos realizados / # de medios impresos realizados * 100
Actividad 6.	2	7.500.000	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento
Actividad 7.	560	0	volumen de aguas lluvias aprovechado / volumen de aguas lluvias a aprovechar propuestos * 100

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a **AVICOLA MI POLLITA S.A.S**, identificada con NIT 900.428.884-7, por medio de su Representante Legal el señor **JHON ARMANDO CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.111.343, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe final del plan quinquenal del período 2020-2022, informando el avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar la actividades no ejecutadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE,

para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas."

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la abogada **MARIA CRISTINA BOTERO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.432 y portadora de la Tarjeta profesional N°69.296 del Consejo Superior de la Judicatura y al señor **JOSE FERNANDO RESTREPO CAMPUZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.298, quienes actúan en calidad de apoderados, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO VÍGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.12941

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Fecha: 17/08/2022

Trazabilidad: Vis-Fila 502

Anexos: (1) Formulario Único Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)